

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4367

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2021-00780-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooprocenva
Demandados: Wilson Arbey Galvis Cerón y Carlos Galvis

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en estado No. 203 de 10 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36c5f3d0a420e4f633987970705a760847c733343b4f2397554012efecf943d9

Documento generado en 09/11/2022 07:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4371

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00320-00
Demandante: Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales
de Cali y Otros – Cootraemcali
Demandada: Sara Tique Bermúdez.

Teniendo en consideración que la parte demandante solicita el emplazamiento de la señora Sara Tique Bermúdez por no lograr la efectividad del trámite de notificación, la Instancia obrando de conformidad con lo dispuesto la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y en concordancia con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso se procederá a emplazar a la parte demandada, incluyéndola en el registro nacional de personas emplazadas - TYBA, por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO. Emplazar a la señora Sara Tique Bermúdez identificado con C.C. No. 28.963.623, para que comparezca ante este juzgado a recibir la notificación del Auto Interlocutorio No. 2500 del 09 de junio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Para el efecto, inclúyase el nombre del sujeto emplazado y los demás ítems en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro respectivo, advirtiéndose que, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad – litem, con quien se surtirá la notificación.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estados No. 203 de 10 de noviembre de 2022

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad46b8273b9e10333d4654edc91df2249dfd6befde57d61ced85d553e214cac8**

Documento generado en 09/11/2022 07:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4368

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00530-00
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandados: Norvey Erazo y Eduardo Caicedo Castillo.

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en estado No. 203 de 10 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdd8b1f369ed3579add96d4139e0396acad0d6054f3d47083cca3bf7ab229e8**

Documento generado en 09/11/2022 07:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4369

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00551-00
Demandante: Banco Unión S.A.
Demandado: Jorge Murillo Murillo.

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en estado No. 203 de 10 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8b55d56a9c999c956574187a431a981cd9da9baba69b83111a125119542595**

Documento generado en 09/11/2022 07:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4367

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00597-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Efrén Caicedo López y Tecnología y
Soluciones de Calidad S.A.S

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en estado No. 203 de 10 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44d7ff5df78f2a86c07326618946f8e73793174063a52bd20bbd4053803d81af
Documento generado en 09/11/2022 07:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4370

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00639-00
Demandante: Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, cuya vocera es la sociedad Credicorp Capital Fiduciaria S.A, endosataria de Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Jonathan Fabián Gómez Valencia.

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en estado No. 203 de 10 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3ea2e57393221d1ea0fb39096ac31d4303aaa89813ce6d8db22ba4c02f7667**
Documento generado en 09/11/2022 07:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4376

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00679-00
Demandante: Medardo Parra García
Demandadas: María Doris Silva de Hoyos y
María del Rocío Hoyos Silva

Teniendo en cuenta el contenido del memorial anterior allegado por la Fiscalía General de la Nación, en el que indica que no es posible dar cumplimiento a la orden de embargo decretada por este Despacho, puesto que no se encontró registrada ninguna servidora con los nombres y apellidos suministrados, tampoco con ese número de identificación, por tanto, se

RESUELVE

Ordenar glosar a los autos el anterior escrito para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estado No. 203 de 10 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed28e1d66bfbeb0756e17c468b9a26fed7701da8bc4435881066b7775cb34b05**

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Documento generado en 09/11/2022 07:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4377

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00679-00
Demandante: Medardo Parra García
Demandadas: María Doris Silva de Hoyos y
María del Rocío Hoyos Silva

Como quiera que para continuar con esta tramitación se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte interesada, toda vez que se vislumbra en este proceso una inactividad procesal, el Despacho, al amparo de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte actora para que realice las diligencias necesarias para la notificación de la parte demandada.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir a la parte demandante con el fin de que dé cumplimiento a lo advertido en esta providencia en los términos señalados en el cuerpo de este auto, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación e imponerle la correspondiente condena en costas.

SEGUNDO. Conceder el término de 30 días para que promueva la actuación respectiva, contados a partir de la notificación del presente auto por estado.

TERCERO. Vencido el término anterior o surtida la actuación antes referida, vuelva el presente asunto al despacho para lo pertinente.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estado No. 203 de 10 de noviembre de 2022

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b72b41d2ea32025be18cfef8c968559f8fee10715ce9f58c060733f782ecc0e**

Documento generado en 09/11/2022 07:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4374

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00693-00
Demandante: Patrimonio Autónomo FAFP CANREF
Demandada: Estefanía Cuenca Londoño.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Secretaría de Tránsito de Cali, quien allega constancia en la que se acató la medida judicial comunicada en oficio No. 1676 del 27 de septiembre de 2022, se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que allegue el certificado de tradición que informa sobre la situación jurídica de los bienes en mención en disposición del inciso 1 artículo 593 del C.G.P., por ende, esta judicatura,

RESUELVE

Solicitar a la parte interesada se sirva aportar a los autos un certificado en el que se indique la situación jurídica del bien embargado en un periodo de 10 años si fuere posible.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estado No. 203 de 10 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación: 6fe9df9804c3c94d49fd28362ceb7c40bfebcd93168d63930df638ed15840206

Documento generado en 09/11/2022 07:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4375

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-4003-023-2022-00727-00
Demandante: Manuel Bermúdez Iglesias
Demandado: Marlon Souza Garrido

Teniendo en cuenta que se acreditó la inscripción de la medida de embargo decretada, corresponde dar aplicación a los artículos 37 y 595 del C.G.P para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado Lechon's Sou, registrado bajo matrícula mercantil No. 293889 de la Cámara de Comercio de Villavicencio embargado en este asunto, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Villavicencio-Meta, se ordenará comisionar al Juzgado Civil Municipal de Reparto de dicho municipio.

En consecuencia, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el secuestro del bien embargado en este asunto.

SEGUNDO. Comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado Lechon's Sou, registrado bajo matrícula mercantil No. 293889 de la Cámara de Comercio de Villavicencio al Juzgado Civil Municipal de Reparto de Villavicencio-Meta.

Para el efecto, se librará despacho comisorio con los insertos del caso, en la forma señalada en el artículo 39 del Código General del Proceso, facultándosele para designar, posesionar y reemplazar al secuestre, si fuere necesario y fijarle honorarios provisionales, y ejercer las facultades propias de la comisión.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estado No. 203 de 10 de noviembre de 2022

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3916f67924c1ae8de798c615aca00220b6f7d040b53755ffe4021453e8420bc5**

Documento generado en 09/11/2022 07:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 4381

Proceso: Sucesión
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00743-00
Demandante: María Valentina Minota Uribe, representada legalmente por Alba Patricia Uribe Arce
Causante: Jairo Francisco Minota Gruezo
Demandados: Deydffer Allernit Erazo Mercado, Geralynne Tatiana Minota Erazo y Erika Jhaysuri Minota Erazo.

Allegado al plenario el anterior memorial, en el que la parte activa aporta las diligencias de notificación del señor Deydffer Allernit Erazo Mercado, se entrevé que las mismas no se adecúan a lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P., toda vez que no adjuntó la comunicación de notificación debidamente sellada y cotejada por la empresa de correo postal, por ende, se requerirá a la parte demandante para que proceda a adjuntar esta comunicación tal como lo dispone la norma en cita o en su defecto deberá realizar nuevamente la notificación, por tanto, el Despacho

RESUELVE:

Requerir a la parte interesada para que allegue la comunicación de notificación que trata el artículo 291 del C.G.P. debidamente sellada y cotejada por la empresa postal de correo o en su defecto, realizar nuevamente la notificación al señor Deydffer Allernit Erazo Mercado.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 203 de 10 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285d1aa05edbbe65b07cd6ece2c28cffe5d2cce2f81b0114808ef2d6c2f535c**

Documento generado en 09/11/2022 07:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4380

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00789-00
Demandante: Cardeus Vital L.J S.A.S. NIT 901.288.480-7
Demandado: Grupo De Inversiones En Salud Medivalle S.A.S. NIT 901.210.652-1

Tras estudio de la presente demanda de proceso ejecutivo promovido, a través de apoderado judicial, por la sociedad Cardeus Vital L.J S.A.S., en contra del Grupo De Inversiones En Salud Medivalle S.A.S., encuentra la Instancia que si bien, en el libelo genitor y poder especial conferido se alude a un proceso de menor cuantía, en razón a la suma de las pretensiones la cuantía del presente asunto se estima en \$18.415.320 pesos moneda corriente, es decir, mínima cuantía, y el lugar de notificación de la parte convocada, esto es, Calle 96 No. 28 E3 – 01, corresponde a la Comuna 13, por tal motivo, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, y en el Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar por competencia la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Envíese la presente demanda con todos sus anexos a los Juzgados Primero, Segundo y Séptimo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto), ubicado en la Diagonal 26P con Calle 73 Marroquín II de esta ciudad, dejándose la respectiva anotación en el Sistema Siglo XXI.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estado No. 203 de 10 de noviembre de 2022

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c309d737833a07dd4d205d1ee8686ba4738c553bbbe53dbd85e5696e83e3235e**

Documento generado en 09/11/2022 07:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4382

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00793-00
Demandante: Bancolombia S.A. NIT 890.903.938-8
Demandados: El Punto Del Paladar SAS NIT 901.118.779
Luz Marina Valencia De Reyes C.C. 31.156.971

Como quiera que la demanda de la referencia reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad financiera Bancolombia S.A., en contra de la sociedad El Punto Del Paladar y de la señora Luz Marina Valencia De Reyes para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$34'027.778 pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 600119142 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.
- b) Por la suma de \$3'313.198 pesos moneda corriente, correspondientes a los intereses remuneratorios causados sobre el concepto anteriormente descrito, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 13 de mayo de 2022 hasta el 12 de octubre de 2022.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre el concepto descrito en el literal a), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 27 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. Reconózcase personería amplia y suficiente a la doctora Engie Yanine Mitchell de la Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 281.727 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P o al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 203 de 10 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47774ae6550f00f5d7ea36105e703647e872aa0213a9c99bf527fc97a90e90f**

Documento generado en 09/11/2022 07:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4391

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-4003-023-2022-00796-00
Demandante: María Fernanda Soto Valencia C.C. 31.711.867
Demandado: Jenny Alexandra Barrero Arcila C.C. 31.306.417

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por la señora María Fernanda Soto Valencia, en contra de la señora Jenny Alexandra Barrero Arcila, detecta la Instancia que deberá aclararse la dirección física para efectos de determinar la competencia territorial del presente asunto, ora, notificación de la demandada, toda vez que el lugar para notificación reseñada en el acápite de “Notificaciones”, no corresponde a la nomenclatura urbana de esta ciudad (Artículo 82.10 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmítase la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estado No. 203 de 10 de noviembre de 2022

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a610729f013b550ac042b5a9d7a6dd07f2f394027e5b4783013b259df85b5b23**

Documento generado en 09/11/2022 07:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4398

Clase de Proceso: Liquidación Patrimonial
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00797-00
Deudor: Luis Bernardo Salazar
Acreedores: Cresi S.A.S., Finaviemcali, Giros Y finanzas TC La 14
BBVA, Jhon Jairo Salazar Ortiz,
Viviana Salazar Ortiz, Crediuno, Colpatria

Como quiera que el Centro de Conciliación Justicia Alternativa declaró fallida la etapa de negociación de deudas dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante adelantado por el señor Luis Bernardo Salazar, el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la apertura de la presente Liquidación Patrimonial formulada por el señor Luis Bernardo Salazar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.444.592, dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

SEGUNDO: Inscribir la apertura del trámite liquidatorio patrimonial del deudor Luis Bernardo Salazar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Artículo 108 C.G.P)

TERCERO: Designar como liquidadora del patrimonio del deudor Luis Bernardo Salazar a la Dra. Elizabeth Mogrovejo Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 31471138 y T.P No. 47868 del C.S.J. Líbrese las respectivas comunicaciones.

CUARTO: Establecer como honorarios provisionales de la liquidadora la suma de Seiscientos Mil Pesos (\$1'000.000) M/Cte, los cuales estarán a cargo del solicitante.

QUINTO: Como consecuencia de la anterior determinación, se ordena a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor sobre la existencia del proceso y

publique un aviso, para que se hagan presentes en este trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: Ordenar a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

SÉPTIMO: Oficiar a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, a todos los Juzgados Civiles y de Familia que adelanten procesos ejecutivos en contra del insolvente Luis Bernardo Salazar identificado con Cédula de Ciudadanía No 14.444.592 de Cali, para que éstos sean remitidos al presente trámite liquidatorio, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

OCTAVO: Informar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios Datacrédito y CIFIN la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor Luis Bernardo Salazar identificado con C.C 14.444.592 de Cali (Artículo 573 C.G.P.)

NOVENO: Prevenir a los deudores del concursado Luis Bernardo Salazar para que únicamente paguen las obligaciones a favor de ésta a la liquidadora designada por este Despacho, advirtiéndoles que todo pago a persona distinta a este último será ineficaz y por lo tanto, no tendrá efecto de extinción de las obligaciones. (Art. 564-5 C.G.P.)

DÉCIMO: Advertir al señor Luis Bernardo Salazar que deberá tener en cuenta los efectos de esta providencia, los cuales se encuentran enunciados en el artículo 565 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 203 de 10 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación: **4c5afd1846b4d02c92e40f8bd1a252591cc675317a30b4f289210f412909ec92**

Documento generado en 09/11/2022 07:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>